



00920

RESOLUCIÓN No. DE 2018
(06 MAY 2018)

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION N° 1506 DE 2013 PRESENTADA POR LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante Resolución N° 1506 del 24 de Septiembre de 2013, la Corporación emitió un concepto técnico ambiental del estado actual del cumplimiento del auto 2325 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones.

Que mediante oficio de fecha 29 de Julio de 2016, recibido en esta Corporación con el Radicado Interno N° 20163300325222, el Doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, solicitó la modificación del numeral 3 del artículo 2 de la Resolución No 1506 de 2013, "Cerrejón durante la época seca tomará medidas adicionales para el manejo paisajístico del área, como la limpieza de los manglares que se encuentran presentes dentro de la laguna utilizando agua a presión para retirar el polvillo impregnado en las hojas de los mismos (...)", para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

Atendiendo esta petición la Subdirección de Autoridad Ambiental, emite el Auto N° 0956 del 22 de Agosto 2016, y ordena que se haga visita al sector, se verifique la viabilidad de lo solicitado y se rinda el respectivo informe técnico y que el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° INT - 1058 de fecha 22 de Marzo de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

1 NO.

826

ANTECEDENTES

Mediante el Auto 2325 de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) declara el cumplimiento de unas obligaciones, y aprueba una propuesta de manejo para el ecosistema denominado Laguna Ipari y se toman otras determinaciones.

La propuesta presentada por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para el manejo ambiental de la Laguna Ipari, ubicada en Puerto Bolívar jurisdicción del municipio de Uribia, Departamento de La Guajira, la cual se encuentra fundamentada los acuerdos establecidos por la empresa conjuntamente con el Ministerio y la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, en reunión realizada en el mes de junio de 2009, los acuerdos son:

1. Reubicación la descarga de las aguas de la Planta Desalinizadora hacia el arroyo Paat.
2. Inclusión del arroyo Paat dentro del programa de seguimiento y monitoreo.
3. Adecuación de bahías para facilitar la limpieza y mantenimiento de la laguna Ipari.
4. Realización de mantenimiento al canal natural dentro de la laguna Ipari.
5. Continuación de obras de control de emisiones en las bandas transportadoras y cargador de buques.
6. Continuación con el mejoramiento de los drenajes del área de manejo de carbón y adecuación de las trampas de retención de sedimentos
7. Adecuación paisajísticamente del área aledaña a la laguna Ipari

Que mediante de la Resolución 1506 de 24 de septiembre de 2013 CORPOGUAJIRA emitió un concepto técnico ambiental del estado actual del cumplimiento del AUTO 2325 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y se dictan otras disposiciones.

CONCEPTO

Revisando la solicitud realizada por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED sobre la modificación del numeral 3º del artículo 2º de la Resolución 1506 de 2013 para eliminar la obligación del lavado del mangle me permito informarles lo siguiente:

Que todas las medidas tomadas mediante Auto 2325 de 2010 y Resolución 1506 de 2013 tienen como objetivo la propuesta de manejo para el ecosistema IPARI, por esta razón, cualquier cambio que se pretenda realizar a los compromisos adquiridos por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED mediante la resolución antes mencionada, debe ser de manera integral, en donde se evalúen todas las actividades para el manejo ambiental de dicho ecosistema y que las nuevas alternativas deben ser producto de concertación con la Autoridad Ambiental.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, el numeral 3º del artículo 2º de la Resolución 1506 de 2013, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- Seguir entregando a Corpoguajira el informe del cumplimiento de la Resolución 1506 de 24 de septiembre de 2013.
- Mientras no se realice modificación de la resolución 1506 de 24 de septiembre de 2013, debe seguir cumpliendo los requerimientos de dicha resolución.



卷之三 00320

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJON, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede Recurso conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

08 MAY 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Alcides M
Aprobó: Fanny M
Revisó: Jorge P